



ONCE (11) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023)
ESTADO N° 060

No.	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO	RADICADO
1	EJECUTIVO	GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.	CARLOS ALBERTO RAMIREZ	10/05/2023	76-113-40-89-001-2020-00447-00
2	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	ALBA MARIA OSORIO CARDONA	10/05/2023	76-113-40-89-001-2022-01317-00
3	EJECUTIVO	GERARDO ALFONSO CIFUENTES SANCHEZ	SANDRA PATRICIA LIZARAZO CARDENAS	10/05/2023	76-113-40-89-001-2022-00362-00
4	EJECUTIVO	DAVIVIENDA S.A.	*****	10/05/2023	76-113-40-89-001-2023-00380-00

Firmado Por:

YESSICA FERNANDA ESPINOSA MARÍN
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
BUGALAGRANDE VALLE DEL CAUCA**

Les recordamos que todas las solicitudes, consultas y trámites que se pretendan radicar deberán ser enviados exclusivamente a través de este correo institucional el cual corresponde a la dirección: jprmpalbugalagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co.

IMPORTANTE: Se recuerda a todos los usuarios y apoderados judiciales, que cada una de las providencias notificadas en el estado, se encuentran en el expediente, inclusive las que tienen reserva, por lo cual se recomienda revisar el proceso si previamente se les ha compartido el link de acceso al mismo.



Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez el presente asunto con liquidación de costas, por otro lado, con Oficio allegado de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá con cancelación de inscripción de la medida de embargo decretada en las presentes diligencias. Sírvasse proveer.

Bugalagrande Valle, 10 de mayo del 2023.

YESSICA FERNANDA ESPINOSA MARÍN
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
BUGALAGRANDE – VALLE**

AUTO CIVIL No. 387

Diez (10) de mayo del año dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: **EJECUTIVO**
DEMANDANTE: **GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.**
DEMANDADO: **CARLOS ALBERTO RAMÍREZ**
RADICACIÓN: **76-113-40-89-001-2020-00477-00**

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y una vez verificada la liquidación de costas efectuada por la secretaría del Despacho en el presente proceso, se encuentra que es preciso impartirle su aprobación, por estar ajustada a derecho y con fundamento en el Artículo 366 numeral 1º del Código General del Proceso.

Ahora bien, una vez verificada la respuesta allegada por la Oficina Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, referente a la cancelación de inscripción de la medida de embargo y secuestro sobre el inmueble distinguido con el folio de Matrícula Inmobiliaria N° 384-124924, propiedad del demandado, señor CARLOS ALBERTO RAMÍREZ, corresponde poner la misma en conocimiento de la parte interesada.



Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bugalagrande Valle,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas realizada en este asunto por la secretaría del Despacho, por las razones ya precisadas y con fundamento en el Artículo 366 numeral 1° del C.G.P.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO la respuesta allegada por parte de la Oficina Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, con cancelación de inscripción de la medida de embargo y secuestro decretada en las presentes diligencias. Consecuente con lo anterior **comuníquese** a la Alcaldía Municipal de Bugalagrande que ha quedado sin efectos el Despacho Comisorio No. 009 del 09 de marzo de 2023, **el cual deberá devolver sin diligenciar.**

TERCERO: NOTIFICAR la presente providencia de conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 9° de la Ley 2213 del 2022; esto es, por estado electrónico.

NOTIFÍQUESE

CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO.
Juez

Firmado Por:

Cristian Santamaria Clavijo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Bugalagrande - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e48e44a4899b7b94a3f7d51eeafbe9f09c0487b292ca147bbba759aee7ed58c5**

Documento generado en 10/05/2023 09:07:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez el presente asunto, con informe presentado por el secuestre designado en las presentes diligencias, por otra parte, informándole que la parte demandante allegó el avalúo catastral del bien inmueble aprisionado en el presente asunto. Sírvasse proveer.

Bugalagrande Valle, 10 de mayo del 2023.

YESSICA FERNANDA ESPINOSA MARÍN
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
BUGALAGRANDE – VALLE**

AUTO CIVIL No. 388

Diez (10) de mayo del año dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: **EJECUTIVO**

DEMANDANTE: **GERARDO ALFONSO CIFUENTES
SÁNCHEZ**

DEMANDADO: **SANDRA PATRICIA LIZARAZO
CÁRDENAS**

RADICACIÓN: **76-113-40-89-001-2022-00362-00**

Teniendo en cuenta que el extremo ejecutante allego certificación del avalúo catastral del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 384-16608 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, se hace necesario de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 444 del Código General del Proceso correr traslado al avalúo presentado, cifra que deberá ser aumentada en un 50%, por el término de diez (10) días para que los interesados presenten sus observaciones.

Ahora bien, una vez verificado el informe presentado por el auxiliar de la justicia designado para el cuidado del bien inmueble embargado y secuestrado en las presentes diligencias; corresponde ponerlo en conocimiento de la parte interesada.



Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bugalagrande Valle,

RESUELVE

PRIMERO: CORRER traslado a las partes por el término de DIEZ (10) DÍAS, del avalúo catastral del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 384-16608 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá Valle, propiedad de la demandada, de conformidad con lo señalado en la parte considerativa, para un total de \$150'142.500, visible en la secuencia 43 del presente cuaderno de medidas.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO el informe allegado por el auxiliar de la justicia designado en el presente proceso, en fecha del 12/04/2023.

TERCERO: NOTIFICAR la presente providencia de conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 9° de la Ley 2213 del 2022; esto es, por estado electrónico.

NOTIFÍQUESE

CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO
Juez

Firmado Por:

Cristian Santamaria Clavijo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Bugalagrande - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa7a438c75bdab95a6974299912ab2125a81eb8f25d6c2ad10c166fe652adc5**

Documento generado en 10/05/2023 09:07:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez el presente asunto con liquidación de costas, por otro lado, con memorial allegado de notificación por aviso. Sírvasse proveer.

Bugalagrande Valle, 10 de mayo del 2023.

YESSICA FERNANDA ESPINOSA MARÍN
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
BUGALAGRANDE – VALLE**

AUTO CIVIL No. 386

Diez (10) de mayo del año dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: **EJECUTIVO**
DEMANDANTE: **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**
DEMANDADO: **ALBA MARÍA OSORIO CARDONA**
RADICACIÓN: **76-113-40-89-001-2022-01317-00**

Verificada la liquidación de costas efectuada por la secretaria del Despacho en el presente proceso, se encuentra que es preciso impartirle su aprobación, por estar ajustada a derecho y con fundamento en el Artículo 366 numeral 1° del Código General del Proceso.

Ahora bien, una vez verificado el memorial allegado de notificación por aviso, se pudo evidenciar que sobre el mismo no procede análisis, teniendo en cuenta que la parte demandada ya se encontraba debidamente notificada e inclusive ya se había proferido Auto de seguir adelante la ejecución.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bugalagrande Valle,

RESUELVE



PRIMERO: APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas realizada en este asunto por la secretaría del Despacho, por las razones ya precisadas y con fundamento en el Artículo 366 numeral 1° del C.G.P.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente providencia de conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 9° de la Ley 2213 del 2022; esto es, por estado electrónico.

NOTIFÍQUESE

CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO.
Juez

Firmado Por:
Cristian Santamaria Clavijo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Bugalagrande - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ae511992877d396f0cb251baaafb412d67de103823f0bbeb6d1024cf41ca810**

Documento generado en 10/05/2023 09:07:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>